REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 133539-2018

Resolución Directoral

N° 122 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 FEB. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 31.07.2018, presentado por el CONSORCIO LA PARCELA S.A., representada por GASTON MANUEL QUISPE ARATA, quien solicita modificación de licencia de uso de agua subterránea del pozo tubular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en sus numerales señala lo siguiente: **198.1.** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; **198.2.** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; **198.3.** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. **198.4.** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; **198.5**. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; **198.6**. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos a su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **198.7**. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 873-2010/ANA-ALA.CHRL de fecha 30.12.2010, se extinguió la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, otorgada mediante la Resolución Jefatural N° 0403-2009-ANA (16.07.2009), la misma que está registrada a nombre de la empresa Consorcio La Parcela; asimismo, se otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa Consorcio La Parcela S.A. con un volumen de 50 544.00;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE COORDINADORA AREA LEGAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. RICARDO FAÑAÑAN BAZALAR COORDINADOR AREA TECNICA

Que, en atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO LA PARCELA S.A., se advierte que la administrada presentó los siguientes documentos: memoria descriptiva para la modificación de licencia de uso de agua; copia del certificado de vigencia de poder; copia de la modificación de arrendamiento financiero; copia del certificado registral inmobiliaria del sub lote a-1-1 Fundo Vásquez; copia de DNI del representante; reporte de ficha RUC; escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatutos; hoja de testigo anexa un CD; y el recibo de pago por concepto de derecho de trámite;

Que, mediante la Notificación N° 644-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AT (28.09.2018), notificada 10.10.2018, que obra a folios (130) se realizó las observaciones al trámite, señalando que deberá presentar la certificación ambiental del proyecto en donde contempla el uso del agua subterránea y la autorización para el desarrollo de la actividad, para cuyo efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en la inspección ocular de fecha 16.10.2018 realizada por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se verificó un pozo tipo tubular, localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 285 028-E y 8 666 014-N, equipado con una bomba sumergible, tubería de succión y descarga de 4", cuenta con medidor de caudales marca GENEBRE, el agua es almacenada a una cisterna de 120 m^2 de capacidad, es utilizada en el proceso industrial;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 23.10.2018, la administrada solicitó ampliación de plazo para absolver las observaciones, la misma que mediante la Carta N° 0101-2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 07.11.2018, se concedió un plazo adicional de 10 días hábiles; sin embargo, el CONSORCIO LA PARCELA S.A. señala que, al no poder cumplir con presentar la certificación ambiental en el plazo otorgado, solicita la devolución de los documentos presentados, razón por la cual no puede continuar con el presente procedimiento administrativo;

Que, en el Informe Técnico N° 239-2018-ANA-AAA.CF/AT/CJPV, de fecha 06.12.2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, evaluó el expediente administrativo concluyendo que, de los documentos evaluados se observa que la administrada no ha cumplido con presentar el certificado ambiental señalado en la Notificación N° 644-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AT (28.09.2018), por lo que al no haber cumplido con levantar las observaciones señaladas en la citada notificación, se debe desestimar la solicitud de modificación de licencia de uso de agua subterránea;

Que, atendiendo el pedido de la administrada, por la cual se desiste del procedimiento administrativo sobre el trámite de modificación de licencia de uso de agua subterránea; se tiene que esta responde a una declaración de voluntad expresa y formal en función a sus propios intereses, en consecuencia, se debe aceptar el presente desistimiento, en virtud el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, desarrollado en el primer considerando de la presente resolución;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal Nº 066-2019-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 30 de enero del 2019, con el visto del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ABOG. LOURDES M. ZAVALA VICENTE
COORDINADORA ÁREA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento, formulada por el CONSORCIO LA PARCELA S.A., sobre modificación de licencia de uso de agua subterránea, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
ING. RICARDO FANANAN BAZALAR
COORDINADOR ÁREA TÉCNICA

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al CONSORCIO LA PARCELA S.A., y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Peker F.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA